e-Legal History Review
Studia Legalia Hispanica Rescripta
ISSN 1699-5317

DIRECTORA
Remedios Morán Martín
Catedrática de Historia del Derecho y de las Instituciones. UNED (Madrid)
De la Academia Portuguesa de la Historia

SECRETARIO
Javier García Martín
Profesor Titular de Historia del Derecho
Univ. País Vasco

N.º 14 JUNIO 2012

SECCIÓN PRIMERA: HOMENAJE AL PROFESOR JORDI GÜNZBERG MOLL

- Vincles d' unió d´ un camí compartit ple d' història. (RI §412114)
  Montse Riera Cabarrocas
  Para acceder al texto del artículo de manera gratuita PINCHE EN ESTE ENLACE.

- El sastre de clío. La obra de Jordi Günzberg Moll.
  The clio's tailor. The work by Jordi Günzberg Moll. (RI §412122)
  Lourdes Martínez Prado
  Jordi Günzberg Moll, historiador y jurista, nació en Barcelona en 1960 y murió en 2011. Ejerció la docencia en la Universidad Pompeu Fabra, en la Universidad de Girona y en el Centro Asociado de Cervera de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Simultáneamente investigó sobre la historia de la Edad Media y del Derecho en general y sobre la historia de las crisis urbanas medievales, del urbanismo y del notariado en particular, publicando la mayoría de sus trabajos en revistas especializadas. Asimismo conservó su temprano interés por la archivística. Para acceder al texto del artículo de manera gratuita PINCHE EN ESTE ENLACE.

- Els drets històrics I La jurisprudència del Tribunal Constitucional abans de la sentència sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya (1981-2010).
  Los derechos históricos y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional hasta la sentencia del Estatuto de Autonomía de Cataluña (1981-2010).
  Historical rights and the jurisprudence of the Constitutional Court until the judgment of the Statute of Autonomy of Catalonia (1981-2010). (RI §412115)
  Antoni Jordà Fernández
  El presente trabajo es una contribución al estudio de los antecedentes que pueden deducirse del análisis de la jurisprudencia que el Tribunal Constitucional había aplicado sobre los Derechos históricos desde sus inicios hasta el momento de dictar la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 31/2010, de 28 de junio de 2010, sobre la reforma de l'Estatuto de Autonomía de Cataluña. Para acceder al texto del artículo de manera gratuita PINCHE EN ESTE ENLACE.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTUDIOS

- *Damnatio memoriae*: el modelo de Domiciano un recorrido histórico-jurídico entre Tiberio y Trajano.
  Damnatio memoriae: the model of domitian. A historical-legal route between Tiberius Y Trajan. (RI §412116)
  Alfonso Castro Sáenz

Análisis de la damnatio memoriae en la época comprendida entre los emperadores Tiberio y Trajano. El autor parte de las fuentes literarias y jurídicas, en las que percibe que no aparece el término de damnatio memoriae como tal, sino que se trata de una tradición oral y solo en las fuentes jurídicas tardías hacen alusión a la misma, nunca de forma exacta a la figura, como son los textos postclásicos o los tardoclásicos, de paternidad ulpianea o papinianea.

- Tiberius Coruncanius and the modern socratic method.
  Tiberio Coruncanio y el método socrático moderno. (RI §412117)
  Bernardo Periñán Gómez
  La educación jurídica tiene una gran influencia en la evolución del Derecho. Así lo muestra un polémico ensayo de Alan Watson acerca de enseñanza del Derecho en los Estados Unidos de América que, escrito desde un punto de vista esencialmente romanístico, sirve para reflexionar sobre esta afirmación desde una perspectiva contemporánea. Resulta interesante también recordar la experiencia romana en este terreno, especialmente la influencia de Tiberio Coruncanio en la evolución del Derecho, al iniciar la práctica de dar respuestas públicas a las cuestiones jurídicas. Asimismo, una educación jurídica relacionada con el legado jurídico romano en el entorno de la Unión Europea favorecería la comunicación entre juristas ante el nuevo escenario marcado por un nuevo Derecho privado común.

- Le *fuero juzgo* dans l'histoire de la langue espagnole. (RI §412118)
  Mónica Castillo Lluch
  En las páginas siguientes se estudia el Fuero Juzgo desde una perspectiva filológica y de la historia de la lengua española. Tras un análisis historiográfico en el que se describe la edición de la Real Academia Española de 1815 y se pasa revista a los estudios dialectológicos, gramáticas y otras obras de historia de la lengua que se han ocupado del Fuero Juzgo, se abordan cuestiones primordiales de la historia del texto, como su fecha y su lengua original de composición. El estudio aporta pruebas para una datación del Fuero Juzgo en las principales versiones que conocemos (por ejemplo la del ms. de Murcia) y presenta un estado de la cuestión de los conocimientos actuales sobre el texto romance que pone de manifiesto la necesidad de una visión de conjunto de su tradición manuscrita, tarea aún por realizar y que acomete ahora un nuevo proyecto de investigación español.

- Sobre la jurisdicción voluntaria en Derecho histórico español.
  On the voluntary jurisdiction in the spanish historical Law. (RI §412119)
  Juan Ramón Liébana Ortiz
  En el presente trabajo se propone un recorrido por la regulación de la jurisdicción voluntaria en las diversas fases históricas que han terminado por conformar la legislación vigente en esta materia. Un análisis que, utilizando las aportaciones historiográficas al respecto, pretende aportar una nueva visión sobre la conformación histórica de esta institución jurídico-procesal; concluyéndose que la vigente regulación de la jurisdicción voluntaria es producto de la concepción medieval de esta institución jurídica.

- La influencia de la reforma protestante en el Derecho.
  The influence of the protestant reformation in the Law. (RI §412120)
  María J. Roca
  La influencia de la Reforma protestante favoreció una evolución del Derecho hacia el individualismo. En el ámbito del Derecho privado, puede apreciarse con especial claridad en la institución del matrimonio. En el ámbito del Derecho público, ha favorecido más bien la tendencia al fortalecimiento de quien en cada momento histórico es el titular del poder público: el señor territorial o los poderes públicos, según el momento histórico, ya que no hay para estos titulares un límite a su poder en el Ius divinum. Además, al negarse el carácter jurídico del Derecho confesional, tampoco tiene el poder secular el límite de una institución independiente del Estado, con un Derecho y una jurisdicción propios. En la medida en que el movimiento reformador supuso alteraciones en el orden político, trajo también consigo importantes aportaciones para el funcionamiento de las instituciones de Derecho público como los principios de amicabilis compositio, de paridad y de tolerancia, o el concepto de "encargo público de las Iglesias.

- Después de las leyes de Burgos.
  After the laws of Burgos. (RI §412121)
  István Szászdi León-Borja
  La primera regulación de la Encomienda Indiana se remonta a los años entre entre 1511 y 1513. En 1512 se firmaron las Ordenanzas de indios conocidas como las Leyes de Burgos. Al año siguiente el grupo de frailes dominicos que las había reclamado pidieron al Rey su reforma o "Moderación" por considerarlas insuficientes. El decrecimiento de la población indígena utilizada en los lavaderos de oro o minas de la Isla Española, en los años anteriores, llevó la conquista de la isla de Puerto Rico, entonces de San Juan Bautista. En 1512 los indios boricuas se rebelaron debido al repartimiento que por mandato de Diego Colón, el nuevo Virrey, realizaban sus oficiales. Existe una estrecha relación entre la revuelta india y la Moderación de las Leyes de Burgos. El año de 1511 el rey católico fundó la Real Audiencia

de Santo Domingo precisamente con la idea de limitar el poder de los Colón y obstruir la creación de un señorío feudal en el Nuevo Mundo.

- Gestión de la policía urbana en el antiguo régimen. La Orden de ejecución de saneamiento y enlosado de Madrid de 1761.
  Urban policy management in old regime 1761 plumbing & pave-ment execution order. (RI §412123)
  Carlos Bastante Lozano
  El presente trabajo estudia la intervención en la propiedad urbana en la etapa final del absolutismo a través de la orden de ejecución inserta en la Instrucción para el nuevo empedrado y limpieza de las calles de Madrid, de 14 de mayo de 1761.
  Se analizan su evolución y resultados, así como las causas y consecuencias de los problemas que surgieron.
  La actuación de las autoridades encargadas de su supervisión pondrá de manifiesto una ten-sión entre la arbitraria gestión gubernativa y su control jurisdiccional que requerirá el desarrollo de una ciencia de la policía que aporte un mínimo de seguridad jurídica.

- La Constitución Española de 1812 y su recepción en Perú. (RI §412124)
  F. Javier Campos y Fernández de Sevilla
  Las Cortes de Cádiz ordenaron el 18 de marzo de 1812 que en todos los territorios de la corona española se jurase la Constitución, y establecieron la forma de hacerlo. Recogemos en este trabajo cómo fue recibida y jurada la Constitución en Lima y en el territorio del virreinato del Perú.

- El proceso de formación de los códigos entre dos poderes expansivos:legislativo y ejecutivo. Codificación penal y principio de legalidad en los inicios del constitucionalismo español (1812-1843).
  The codes formation process between two expanding powers: legislative and executive. Criminal codification and principle of legality in the beginning of spanish constitutionalism (1812-1843). (RI §412125)
  Gabriela C. Cobo del Rosal Pérez y Jesús-María Navalpotro y Sánchez-Peinado
  Los inicios del sistema constitucional y la implantación de la división de poderes presentan oscilaciones entre la primacía de los órganos legislativo y el ejecutivo en la preparación de la fuente normativa más significativa del Derecho contemporáneo: los códigos. Antes de la creación de un órgano técnico y con pretensión de superar las diferencias políticas, la Comisión General de Codificación, la preparación de los nuevos cuerpos jurídicos que aspiraban a regular la totalidad de sus materias fue asumida por las propias Cortes en Cádiz, por órganos y personalidades “ad hoc” designadas por el rey Fernando VII, y por comisiones parlamentarias bajo el trienio liberal y durante los regímenes del Estatuto Real y la constitución de 1837.

SECCIÓN TERCERA: MEMORIA

- El fuero juzgo. Un estudio sobre el primitivo derecho español.
  The forum judicum. A study in the early spanish law. (RI §412126)
  Charles Sumner Lobingier
  Exposición sintética de la historia del Derecho español, desde la perspectiva de un jurista profesional de la vida docente y judicial, dotado de formación anglosajona, y escrita para ser utilizada en la aplicación y la docencia del Derecho en las Islas Filipinas, quince años después de la ocupación norteamericana del archipiélago hasta entonces perteneciente a España.

- Um fragmento (português) da *Summa Hostiensis*.
  Un fragmento (portugués) de la *Summa Hostiensis*.
  A portuguese fragment of the *Summa Hostiensis*. (RI §412127)
  José Domingues
  Este trabajo tiene como objetivo difundir un fragmento portugués de la notable labor del cardenal Enrique de Susa o Hostiense, llamado Summa Ostiense ou Summa Copiosa. Además de este fragmento, se conserva en la actualidad el códice medieval del monasterio de Santa Cruz de Coimbra. Se trata de algunas referencias documentales dispersas que entrañan una contribución al conocimiento del pensamiento de este canonista distinguido de la cultura jurídica medieval portuguesa del siglo XIII.

VARIA

- Enlace al video recopilatorio del año de Rafael Altamira. (RI §412275)
  Para acceder al video PINCHE EN ESTE ENLACE.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024